



Contrato: EUC5/DJ/DAF/027/2022.

CONTRATO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS; Y POR OTRA PARTE RSS DIGITAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO EL C. LUIS ENRIQUE COVARRUBIAS RODRÍGUEZ; Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", LAS CUALES DECIDEN OBLIGARSE LIBREMENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- I. Declara "Escudo Urbano C5", por conducto de su representante que:
 - a) Conforme al artículo 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y al artículo Primero, fracción I, inciso a), numeral 2, del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, éste se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y está sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
 - b) El artículo 7, fracción II, de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, "Escudo Urbano C5" contará en su estructura orgánica con un Director General; el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente a "Escudo Urbano C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, que se celebren de conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.


C.O.N./L.C.S.R.





- c) Mediante Acuerdo de fecha 16 de enero del año 2022, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, designó como Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, a la Mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos.
- d) De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 11, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima s/n, Fraccionamiento el Palomar, Sección Bosques, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos, documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato; así como que su Registro Federal de Contribuyentes es CCC1806021TA.
- II. Declara el "Proveedor", por conducto de su Apoderado que:

- a) Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P20995, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RDI081017UP8.
- b) Que se constituyó como una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 53,853, de fecha 17 de octubre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público Número 43, de Guadalajara, Jalisco, misma que contiene su constitución legal, objeto, administración y demás


C.O.N./L. CSR



aspectos inherentes de Rss Digital, S.A. de C.V.

- c) Que su Administrador General Único el C. Luis Enrique Covarrubias Rodríguez, cuenta con las facultades suficientes, necesarias y vigentes para comparecer a la firma del presente instrumento, lo cual acredita con la escritura pública número 60,689, de fecha 29 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Lic. Felipe de Jesús Preciado Corona, Notario Público Número 43, de Guadalajara, Jalisco, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, instrumento que se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que su Administrador General Único se identifica con credencial para votar con clave de elector CVRDLS75121114H200, expedida por el Instituto Nacional Electoral y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Atenas #232, Col. Americana, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, así como el teléfono 33 3825 8173 y correo electrónico lcovarrubias@rssdigital.mx.
- e) Tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- III. Las "Partes" declaran que:
- a) El presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos fiscales, capítulo 3000, partida presupuestal 3531, ejercicio 2022, se originó con motivo de la Licitación Pública Local con concurrencia del Comité número LPL92/2022, denominada "ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA RED ESTATAL DE RADIOCOMUNICACIONES ASTRO P25", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "Proveedor", de conformidad con la resolución de fecha 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, emitida por el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.


C.O.N./L.C.S.E.





- b) El "Proveedor" se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, sus anexos y su junta aclaratoria, a los que en su conjunto se les referirá como las "Bases", y particularmente en el Anexo 1 de las mismas. Asimismo, el "Proveedor" se obliga a cumplir con la propuesta que fue presentada con motivo de la publicación de las "Bases", a la que en lo subsecuente se le denominará como "Propuesta", tales documentos forman parte integral de este instrumento para los efectos legales conducentes.
- c) Para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "Ley", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto.

En virtud del presente contrato, "Escudo Urbano C5" adquiere del "Proveedor" la "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LA RED ESTATAL DE RADIOCOMUNICACIÓN ASTRO P25", la cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta" respecto de la licitación señalada en el inciso a) de la declaración III anterior, de acuerdo con lo que a continuación se describe:

| Progresivo | Cantidad Hasta | Unidad de Medida | Descripción | Precio Unitario | Importe |
|--|----------------|------------------|---|-----------------|----------------|
| 1 | 1 | Servicio | Póliza de mantenimiento preventivo y/o correctivo a la infraestructura de telecomunicaciones de la red estatal ASTRO "P25" de Escudo Urbano C5. | \$9,992,000.00 | \$9,992,000.00 |
| Será solventado con recursos fiscales, capítulo 3000, partida presupuestal 3531, ejercicio 2022. | | | | Subtotal | \$9,992,000.00 |
| | | | | I.V.A. | \$1,598,720.00 |

C.O.N.L.G.S.A.

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



| | | |
|--|--------------|------------------------|
| | Total | \$11,590,720.00 |
|--|--------------|------------------------|

Todo lo anterior de conformidad a las siguientes especificaciones:

Tabla 1

| No. | Sitio | Canales |
|-----|------------------|---------|
| 1 | Palomar. | 28 |
| 2 | Higuera | 28 |
| 3 | Zona Centro. | 28 |
| 4 | Tequila. | 6 |
| 5 | Cerro Gordo. | 6 |
| 6 | Los Gallos. | 5 |
| 7 | Lagos de Moreno. | 5 |
| 8 | Mazamitla. | 5 |
| 9 | Cerro Alto. | 5 |
| 10 | Tanques II. | 5 |
| 11 | Mirador. | 6 |
| 12 | San Francisco. | 5 |
| 13 | Los Mazos. | 5 |
| 14 | Cerro Frío. | 5 |
| 15 | Santa Fe. | 6 |

Póliza de continuidad de operación con mantenimiento a la red astro digital 7.5 (P25).

En esta etapa se proporcionarán los servicios de póliza de continuidad de operación con mantenimiento preventivo y correctivo a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2022 a la red astro digital 7.5 (P25) el cual incluye 2 servicios de mantenimientos preventivos por sitio a los 15 sitios de repetición y al salto de microondas denominado sitio cerro San Miguel.

Efectuar los servicios descritos, los cuales deberán ser terminados antes del 31 de diciembre de 2022, incluyen la realización de todos los mantenimientos correctivos necesarios a dicha tecnología correspondiente a partir de la adjudicación del proyecto, con los cuales el usuario final podrá estar seguro de que las comunicaciones vía radio se llevarán a cabo con un alto grado de confiabilidad dentro de los periodos señalados.

En caso de que no se cuente con refacciones, o no se cuente con soporte de fábrica, como proveedores del servicio se emitirá un dictamen técnico que avale el estado crítico que guarda el equipo en cuestión, para su valoración y en su caso actualización.

Los trabajos de mantenimientos correctivos iniciarán a partir de la adjudicación del

[Handwritten Signature]
C.O.N.T.L.O.S.I.



[Handwritten signatures and marks on the right margin]



proceso, los servicios de mantenimiento preventivo iniciarán conforme al plan de operaciones el cual deberá ser presentado, 5 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación.

Elementos que conforman el servicio adquirido:

Mantenimiento preventivo y optimización de la base de datos propia del sistema.

Consiste en proporcionar la depuración de los archivos “basura” que se generen en el sistema, logrando con esto una mayor eficacia de los servidores, además de realizar un respaldo mensual de toda la base de datos que contiene información de los radios y configuración del sistema de cinta magnética, discos o sistema correspondiente de respaldo.

Mantenimiento preventivo y correctivo para la reparación de módulos y componentes dañados en la infraestructura completa (15 sitios) del sistema.

En esta actividad se realiza la limpieza general y la revisión de todos los componentes de los módulos (switches y/o routers que lo compongan) y tarjetas de la infraestructura verificando su ya cumplieron su período teórico de trabajo en óptimas condiciones, reparando o reemplazando las partes que se encuentran afectadas.

| Tipo de equipo | Cantidad | Marca | Modelo |
|----------------------|----------|-------------|---------------|
| Repetidor GTR | 104 | Motorola | GTR8000-RS |
| Repetidor Quantar | 44 | Motorola | QUANTAR-RS |
| Controlador de sitio | 6 | Motorola | GCP8000-RS |
| Controlador de sitio | 22 | Motorola | PCS9600-RS |
| Network Router | 33 | Motorola | S2500 |
| Network Router | 9 | Motorola | S6000 |
| Switch | 28 | Hp Procurve | J9085A |
| Multiacoplador | 5 | RFS | RMC80-0182-24 |
| Multiacoplador | 1 | Celwave | RMC800-12K |
| Multiacoplador | 1 | Celwave | TDF6491A-1 |
| Multiacoplador | 2 | Celwave | TDF66914-1 |
| Combinador | 3 | RFS | WIJD862.06S |
| Combinador | 1 | DB Spectra | OSCC85-08D |
| Combinador | 2 | RFS | WIJD860-5T |
| Combinador | 4 | Celwave | WIJ860-57 |

E.O.N./L.C.S.H.



Distribución de repetidores

| No. | Sitio | Repetidor GTR | Repetidor quantar |
|-------|------------------|---------------|-------------------|
| 1 | Palomar. | 28 | - |
| 2 | Higuera | 28 | - |
| 3 | Centro. | 28 | - |
| 4 | Tequila. | 2 | 4 |
| 5 | Cerro Gordo. | 2 | 4 |
| 6 | Los Gallos. | 2 | 3 |
| 7 | Lagos de Moreno. | 2 | 3 |
| 8 | Mazamitlan. | 2 | 3 |
| 9 | Cerro Alto. | 2 | 3 |
| 10 | Tanques II. | 2 | 3 |
| 11 | Mirador. | - | 6 |
| 12 | San Francisco. | - | 5 |
| 13 | Los Mazos. | - | 5 |
| 14 | Santa Fe. | 6 | - |
| 15 | Cerro Frío. | - | 5 |
| Total | | 104 | 44 |

Mantenimiento preventivo y correctivo consolas despacho.

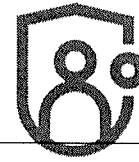
Incluye la atención a programación y calibración de la infraestructura del sistema de despacho (incluye todas las posiciones de despacho de radio locales y remotos).

El sistema de despacho MCC7500 (23 consolas) por su tiempo de operación extrema y desgaste, requiere de mantenimiento preventivo y correctivo que incluya reemplazo o reparación, sobre todo de tarjetas de red y audio, así como del mismo CPU. Los puestos de operación de la consola de despacho IP MCC7500 se conectan directamente al sistema ASTRO 25 para la comunicación con radios troncales y convencionales, y para todas las demás actividades de despacho. La integración con los sistemas ASTRO 25 permite la participación total en el cifrado de voz de extremo a extremo para una comunicación segura, manejo prioritario de llamadas de emergencia y participación de agencias.

Periféricos incluidos de la consola de despacho MCC 7500.

- Computadora personal con monitor.
- Teclado y ratón.
- Altavoces.
- Accesorios de audio.

C.O.N.T.C.S.I.



- Módulo de procesador de voz.

Actividades contempladas en los mantenimientos preventivos y correctivos.

- Desmonte del equipo para limpieza general.
- Limpieza y optimización de sistema operativo.
- Reacomodo de cableado y accesorios de uso.
- Revisión de las tarjetas de encriptación y audio.
- Realización de backups.
- Se deben reparar y/o reemplazar todos los componentes necesarios para el correcto funcionamiento de las consolas.

En caso de que el equipo requiera mantenimiento correctivo el proceso es el siguiente de manera enunciativa mas no limitativa:

- Identificación de la falla.
- En caso de ser falla por software, es recarga del sistema operativo y sus aplicaciones.
- En caso de falla de hardware, sustitución del componente dañando (tarjetas de encriptación y audio, micrófono, bocina, interfaz de manejo de audios o algún otro componente que la conforme).
- En caso de falla de tarjeta madre del CPU, se mandará reparar al fabricante de la consola.

Mantenimiento preventivo y correctivo, de las 2 grabadoras de 120 canales digitales del sistema de radiocomunicación.

Las grabadoras digitales que se encuentran en el master site por su tiempo de operación extrema y desgaste, requieren de mantenimiento preventivo y correctivo, para que puedan seguir prestando el servicio de manera eficiente, sin perder grabación alguna las 24 horas del día, los 365 días del año.

Actividades contempladas en el mantenimiento de manera enunciativa mas no limitativa:

- Respaldo de la base de datos.
- Respaldo de archivos de configuración.
- Revisión de información generada en los archivos LOG y Eventviewer del equipo.
- Calibración de los canales de grabación dentro del Nicelog.
- Atención de las posibles alarmas detectadas por el sistema.
- Revisión de los códigos de las tarjetas del sistema.
- Revisión de voltajes en la fuente de poder.


E.O.N./L.O.S.L.



- Revisión de conectores en el gabinete del sistema.
- Revisión de enlaces de red.
- Limpieza física general al servidor de grabación NICE SYSTEMS.
- Soporte de fallas críticas y no críticas.
- Se deben reparar y/o reemplazar todos los componentes necesarios para el correcto funcionamiento de las grabadoras.
- Cintas magnéticas para el respaldo de grabaciones.

Mantenimiento preventivo y correctivo sistema central (máster site), programación y calibración de la infraestructura.

Se hace indispensable llevar a cabo labores de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema central (máster site), en todos sus elementos, llámense servidores, routers, switches, etc., debido a que dicho sistema lleva a cabo el control general del sistema de radiocomunicación, indispensable para la óptima operación de las comunicaciones que se llevan a cabo día con día entre los miles de usuarios.

Actividades contempladas en el mantenimiento de manera enunciativa mas no limitativa.

- Respaldo de la base de datos.
- Respaldo de archivos de configuración.
- Limpieza general.
- Revisión de instalación.
- Revisión de parámetros de configuración y reconfiguraciones correspondientes.
- Revisión de cables y conectores.
- Verificación de programación de los equipos de datos del sistema.
- Optimización de bases de datos.

Mantenimiento preventivo y correctivo sistema radiador (repetidores), programación, calibración y ajuste de repetidores a los 15 sitios indicados en la tabla 1. Incluyendo: conexiones, bancos de canales, etc.

Por el tiempo de operación extrema y desgaste de repetidores, incluidos el sistema radiador, conexiones, bancos de canales, etc., es indispensable llevar a cabo labores de mantenimiento preventivo, calibración y ajustes en cada uno de los repetidores y partes del sistema radiador, para asegurar el buen funcionamiento del tráfico de radiocomunicación de acuerdo a la norma.

Actividades contempladas en el mantenimiento de manera enunciativa mas no limitativa.


C.O.N./L.C.S.L.





4



- Respaldo de archivos de configuración.
- Limpieza general.
- Revisión de instalación.
- Revisión de parámetros de configuración y reconfiguraciones correspondientes.
- Revisión de cables y conectores.
- Revisión, ajustes y sintonía de parámetros de los repetidores de canales de voz y control.
- Revisión del ajuste de los sistemas de RF de transmisión (combinadores) y recepción (multiacoplador) del sitio.
- Todos los ajustes y lineamientos serán efectuados de acuerdo con las especificaciones de fabricación.

Nota: dentro del alcance, se considera el reemplazo de dos plantas de poder de -48 vdc, para los sitios de la Higuera y Palomar. Estas plantas deberán contar por lo menos con la misma capacidad de las actuales, instaladas en los sitios.

Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tierras y pararrayos a los 15 sitios indicados en la tabla 1.

Actividades contempladas en el mantenimiento de manera enunciativa mas no limitativa.

- Revisión de instalación.
- Revisión de trayectorias y fijación y en su caso corrección de ser necesario.
- Revisión de conectores y estado de las tierras físicas y en su caso corrección de ser necesario.
- Medición de resistencia de las tierras y en su caso corrección de ser necesario.
- Reajuste de tornillería y limpieza de barras de aterrizaje.
- Rehidratación de los electrodos y en su caso corrección de ser necesario.
- Todos los ajustes y alineamientos serán efectuados de acuerdo con las especificaciones de fabricación.

Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de luces de obstrucción a los 15 sitios de la tabla 1.

Actividades contempladas en el mantenimiento de manera enunciativa más no limitativa.

- Revisión de instalación.
- Revisión de fijación de elementos y líneas de alimentación y en su caso corrección de ser necesario.


C.O.N./L.C.S.L.R.



- Revisión de operación del sistema y en su caso corrección de ser necesario.
- Todos los ajustes y alineamientos serán efectuados de acuerdo con las especificaciones de fabricación.

Mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura y pintura de las torres a los 15 sitios de la tabla 1. Norma CO DA-01/2010:

“Los elementos radiadores que se pretendan emplazar en territorio nacional, deberán ser pintados con siete franjas horizontales repartidas en todas las longitudes de la estructura, alternando los colores blanco y anaranjado (internacional), quedando éste último en los extremos.

Actividades contempladas en el mantenimiento de manera enunciativa mas no limitativa.

- Revisión general del estado de la pintura y en su caso corrección de ser necesario.
- Revisión en búsqueda de puntos de oxidación y en su caso corrección de la falla.
- Revisión de su tornillería y ajuste de ser necesario.
- Revisión del estado de retenidas cables de acero y ajuste de ser necesario.
- Revisión del estado de anclajes y ajuste de ser necesario.
- Revisión del estado de verticalidad y ajuste de ser necesario.

Mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones eléctricas propias a los 15 sitios descritos a continuación.

Actividades contempladas en el mantenimiento de manera enunciativa mas no limitativa.

- Limpieza externa de gabinetes.
- Limpieza interna de gabinetes para eliminar todos los signos de oxidación.
- Limpieza de terminales de cables de energía y de registros y en su caso corrección de ser necesario.
- Revisión de los apartarrayos y en su caso corrección de ser necesario.
- Revisión de apriete de las conexiones eléctricas de las puestas a tierra.
- Revisión de fugas de aceite y en su caso corrección de ser necesario.
- Tableros de distribución de baja tensión: actividades de limpieza general, pruebas de operación, medición de resistencia de contactos, reapriete de conexiones.

| Ubicación | Detalles técnicos de la sub estación eléctrica |
|-----------|--|
|-----------|--|

C.D.N./L.C.S.J.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



| | |
|---------------|---|
| Centro | Subestación eléctrica con capacidad de 45 KVA. |
| Cerro alto | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |
| Cerro frío | Subestación eléctrica con capacidad de 45 KVA. |
| Cerro gordo | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |
| Gallos | Subestación eléctrica con capacidad de 15 KVA. |
| Higuera | Subestación eléctrica con capacidad de 50 KVA. |
| Lagos | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |
| Los mazos | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |
| Mazamitla | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |
| Mirador | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |
| Palomar | Subestación eléctrica con capacidad de 150 KVA. |
| San francisco | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |
| Santa fe | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |
| Tanques II | Subestación eléctrica con capacidad de 45 KVA. |
| Tequila | Subestación eléctrica con capacidad de 30 KVA. |

Mantenimiento correctivo

Comprende el diagnóstico y solución de problemas para asegurar el buen funcionamiento del sistema. Incluye las siguientes actividades:

1. Diagnóstico remoto del sistema y recuperación de la falla si es procedente.
2. Diagnóstico presencial del sistema y solución en sitio.

En ambos casos se dará la atención y solución de la falla reportada de acuerdo con la severidad de la falla como se describe en las siguientes tablas:

Distribución de sitios de acuerdo a ubicación geográfica.


CONT. C.S.E.



| Zona 1 | Zona 2 | Zona 3 |
|--------------------|--------------------------------|---|
| Sitio Palomar | Sitio Tequila | Sitio Los Gallos |
| Sitio Higuera | Sitio Cerro Gordo | Sitio Lagos de Moreno |
| Sitio Centro | Sitio Mazamitla | Sitio Tanques II |
| Sitio Santa Fe | Sitio Cerro Alto | Sitio San Francisco |
| | Sitio Mirador | Sitio Los Mazos |
| | | Sitio Cerro Frio |
| Atención 7x24x365 | | |
| Nivel de severidad | Tiempo de respuesta telefónica | Tiempo máximo de asignación de un ingeniero |
| 1 | Inmediata | 30 min. |
| 2 | Inmediata | 30 min. |
| 3 | Inmediata | 30 min. |
| 4 | Inmediata | 30 min. |

| Tiempo máximo para presentarse | | | |
|--------------------------------|------------|------------|------------|
| Nivel de severidad | Zona 1 | Zona 2 | Zona 3 |
| 1 | 2 hr. | 6 hr. | 8 hr. |
| 2 | 4 hr. | 8 hr. | 12 hr. |
| 3 | 6 hr. | 12 hr. | 16 hr. |
| 4 | Programado | Programado | Programado |

| Tiempos de solución a incidencias registradas en mesa de ayuda 7x24x365 | | |
|---|--------------------------------------|---|
| Nivel de severidad | Tiempo máximo de solución vía remota | Tiempo de solución a la falla con personal en sitio |
| 1 | 1 hr. | 24 hr. |
| 2 | 1 hr. | 36 hr. |
| 3 | 1 hr. | 48 hr. |
| 4 | Programado | Programado |

NOTA:

Los tiempos contemplados para traslado y atención en sitios dependerán también de las condiciones de clima y seguridad en la zona, en cuyo caso el proveedor participante deberá informar de las atenuantes y levantar el reporte

[Signature]
C.O.N.T.L.C.S.M.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



correspondiente con el personal responsable asignado por "Escudo Urbano C5".

| | |
|-------------|--|
| Severidad 1 | Son aquellas deficiencias de operación en las cuales el sistema deja de operar completamente. |
| Severidad 2 | Son aquellas deficiencias de operación en las cuales el sistema deja de operar parcialmente, es decir, dejan de operar algunas funcionalidades del sistema pero teniendo activas las funciones básicas que permiten que el sistema permanezca estable. |
| Severidad 3 | Son aquellas deficiencias de operación mínimas del sistema, es decir dejan de operar algunas funcionalidades no fundamentales para que el sistema siga operando normalmente. |
| Severidad 4 | Son aquellas solicitudes de cambio en la configuración del sistema o solicitudes de información del mismo, estos casos no representan riesgo en la operación del sistema. |

Segunda.- "Escudo Urbano C5" como entidad receptora.

Las "Partes" acuerdan que "Escudo Urbano C5", a través de su área requirente, es la entidad encargada de verificar que el servicio materia de la póliza objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas en el mismo, así como en las "Bases" y en la "Propuesta", además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Tercera.- Entrega.

El "Proveedor" deberá entregar la póliza de mantenimiento de la red estatal de radiocomunicación astro P25 objeto de este contrato, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de la adjudicación del proceso, en el lugar que indique el área requirente de "Escudo Urbano C5", dicha póliza tendrá una vigencia a partir de la entrega y hasta el día 31 de diciembre de 2022, debiendo el "Proveedor" prestar el servicio materia de la misma y a presentar los entregables resultantes en el lugar, que al efecto señale el área requirente de "Escudo Urbano C5", dando cumplimiento a las especificaciones técnicas señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta".

Los entregables antes mencionados son los siguientes:


C.O.N./L.O.S.N.





Entregables iniciales.

1. Documento póliza de servicio del proyecto entregable dentro de los 5 días hábiles a partir de la adjudicación del proceso.
2. Documento plan de operaciones de mantenimiento preventivo entregable dentro de los 5 días hábiles a partir de la adjudicación del proceso.
3. Documento plan de visitas para levantamiento inicial entregable dentro de los 5 días hábiles a partir de la adjudicación del proceso.
4. Documento informe de resultado del levantamiento inicial entregable dentro los 5 días hábiles posteriores al término programado del plan de visitas iniciales.
5. Documento plan de visitas de mantenimientos preventivos entregable dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrega del resultado del levantamiento inicial.

Entregables mensuales.

6. Documento reporte mensual donde se indique el estado que guarda la red bajo el formato definido por Escudo Urbano C5, entregable dentro de los primeros 10 días hábiles a mes vencido incluirá como mínimo disponibilidad, cobertura, inventario, equipos inscritos a la red, bitácora de mantenimiento, uso de la red, tickets atendidos en orden cronológica con (horario de inicio y termino contra SLA).
7. Documento reporte mensual del estado que guarda la red bajo el formato definido por Escudo Urbano C5, entregable con corte al día 26 del mes en curso (FASP). Incluirá como mínimo: disponibilidad, cobertura, inventario, equipos inscritos a la red, bitácora de mantenimiento, uso de la red, tickets atendidos en orden cronológica con (horario de inicio y término contra SLA).

Entregables finales.

8. Documento reporte final entregable al 31 de diciembre de 2022 con el concentrado de actividades realizadas dentro del mantenimiento preventivo y correctivo, memoria fotográfica, responsables, inventario de la tecnología y diagrama isométrico por sitio.
9. Acta de entrega recepción del mantenimiento preventivo y correctivo entregable al 31 de diciembre de 2022, recibido y certificado por el personal de C5.
10. Entrega del respaldo actualizado de todo el sistema entregable al 31 de diciembre de 2022.
11. Resumen ejecutivo del proyecto entregable al 31 de diciembre de 2022.
12. Propuesta de esquema de actualización tecnológica tanto en la parte de infraestructura como en la parte de terminales entregable al 31 de diciembre de 2022.


C.O.N./L.C.S.A.



Cuarta.- Vigencia.

La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a acorrer a partir del día 24 de junio de 2022, y concluirá el día 31 de diciembre de 2022, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85, numeral 1 de la "Ley".

Quinta.- Precio.

El "Proveedor" fija un precio total de hasta \$11,590,720.00 (once millones quinientos noventa mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido, por el objeto de este contrato, de acuerdo con el precio unitario señalado en la cláusula Primera de este instrumento.

Las "Partes" están de acuerdo en que la cantidad de \$ 49,960 M.N. (cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), del precio antes indicado, antes del Impuesto al Valor Agregado, sea retenida por "Escudo Urbano C5" en una sola ministración en el primer pago, ya sea pago de anticipo, pago parcial o pago total, por concepto de la aportación 5 cinco al millar que el "Proveedor" consintió realizar para el Fondo Impulso Jalisco para promover y procurar la reactivación económica del Estado. Lo anterior de acuerdo con la Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco que el "Proveedor" presentó anexo a su propuesta, en apego a lo establecido por los artículos 143, 145, fracción I, y 149 de la "Ley".

El "Proveedor" señaló en su declaración de aportación del 5 cinco al millar para el Fondo Impulso Jalisco que, si es su voluntad realizar dicha aportación, y manifiesta su conformidad con que le sea retenido el 5 cinco al millar del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, por lo que "Escudo Urbano C5" realizará dicha retención en el primer pago, en una sola exhibición, independientemente de si corresponde a pago de anticipo, pago parcial o pago total.

Sexta.- Forma de pago.

"Escudo Urbano C5" realizará el pago al "Proveedor" en moneda nacional, mediante transferencia bancaria, lo que sucederá con un primer pago equivalente al 50% del monto total señalado en la cláusula que antecede, por concepto de anticipo, mientras que el monto restante se pagará en 6 parcialidades mensuales de \$965,893.33 M.N. (novecientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y tres pesos 33/100, Impuesto al Valor Agregado Incluido. Los pagos correspondientes se efectuarán dentro de los


C.O.N./L.C.S.L.



30 treinta días hábiles siguientes a aquel en que la documentación para cada pago parcial que se señala a continuación, sea recibida en "Escudo Urbano C5".

Documentos para pago:

- a) CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, con domicilio en calle Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, R.F.C. CCC1806021TA.
- b) Escrito de entera satisfacción del pago que desea cobrar, otorgado por el área requirente de la póliza objeto de este contrato, así como los entregables señalados en la cláusula Tercera validados por el área requirente.
- c) Los documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:
 - dtic@c5jalisco.gob.mx
 - administración@c5jalisco.gob.mx

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

El "Proveedor" señala la siguiente cuenta bancaria para la realización de su pago: 0118805784, clabe interbancaria: 012320001188057846, de la institución financiera: BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, mediante transferencia electrónica a nombre de: Rss Digital, S.A. de C.V.

Séptima.- Garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

A la firma del presente contrato, el "Proveedor" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad del servicio prestado con motivo de la póliza objeto del mismo, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la terminación de vigencia del presente instrumento, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del servicio materia de la póliza objeto del mismo. El "Proveedor" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum.

"Escudo Urbano C5" no podrá emitir ningún pago si el "Proveedor" no presenta la


C.O.N./L. CSL





garantía con anticipación a su favor, debiendo constituirse en moneda nacional a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5 y su vigencia deberá comenzar a correr a partir de la fecha del presente contrato.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "Proveedor", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el servicio materia de la póliza objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas. Lo anterior, siempre y cuando éstos no sean corregidos de común acuerdo, y será independiente de las acciones que deban ejercerse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "Proveedor" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "Ley" y el artículo 110 de su Reglamento.

Séptima Bis.- Fianza para la correcta aplicación del anticipo.

El "Proveedor" se obliga a la firma del presente contrato, a entregar una garantía que responda por la correcta aplicación del anticipo a favor de "Escudo Urbano C5", a través de fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 100% cien por ciento del monto total del anticipo y con una vigencia a partir de la firma del presente contrato y hasta en tanto se amortice el anticipo señalado en el mismo o éste sea devuelto, con el fin de garantizar por la totalidad del monto del anticipo referido en este instrumento.

La fianza para la correcta aplicación del anticipo, otorgada por el "Proveedor", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo para la debida inversión o devolución total del mismo, en caso de que exista mala calidad, defectos y/o vicios ocultos en el servicio materia de la póliza objeto de este contrato, así como por cualquier incumplimiento en las obligaciones establecidas en el presente contrato, y será independiente de las acciones que deban ejercerse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del "Proveedor" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción II, de la "Ley", y 107 de su Reglamento.

Octava.- Garantía del servicio.

El "Proveedor" garantiza la calidad del servicio materia de la póliza objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad posible, diligencia y


C.O.N./L.C.S.E.





con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones señaladas en las "Bases" y en su "Propuesta".

Novena-. Penalización por atraso en la entrega y en el servicio.

En caso de que el "Proveedor" no entregue la póliza o no preste en tiempo y forma el servicio materia de la misma, por cualquier causa que no sea imputable a "Escudo Urbano C5", éste podrá descontar al "Proveedor", de la cantidad establecida en la cláusula Quinta, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 6 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, "Escudo Urbano C5" podrá rescindir el presente contrato.

En caso de que el atraso en la prestación del servicio materia de la póliza objeto de este instrumento, se presente por algún problema, interrupción o falla en la conectividad, se descontará del pago correspondiente la cantidad proporcional por día en que no se haya prestado debidamente el servicio, atendiendo a las cantidades establecidas en la cláusula Primera.

Los descuentos por concepto de penalización referidos en la presente cláusula, se descontarán del siguiente pago mensual a que hubiese incurrido el "Proveedor" en atraso en la entrega de la póliza o prestación del servicio.

Décima-. Rescisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "Ley", "Escudo Urbano C5" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "Proveedor" por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en las "Bases" y en su "Propuesta" o en el presente contrato; o bien cuando el servicio materia de la póliza objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las "Bases" y a las ofertadas en su "Propuesta" en perjuicio de "Escudo Urbano C5". Este hecho será notificado de manera indubitable al "Proveedor".

El "Proveedor" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula Quinta de este contrato, en caso de que "Escudo Urbano C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "Proveedor", de ser el caso, para efectos del presente párrafo, "Escudo Urbano C5" podrá hacer efectiva la


C.O.N./L.C.S.I.



garantía señalada en la cláusula Séptima.

Las "Partes" convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "Proveedor", "Escudo Urbano C5" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "Ley", así como solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Décima Primera.- Rechazo.

Las "Partes" acuerdan que "Escudo Urbano C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el "Proveedor" intente prestar, cuando las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas solicitadas en las "Bases" y ofertadas en su "Propuesta". La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aún en casos en que hayan sido prestados los servicios por parte del "Proveedor", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los servicios sean rechazados por "Escudo Urbano C5" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las ofertadas y solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "Proveedor" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

Décima Segunda.- Cesión.

El "Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de "Escudo Urbano C5" para tal fin.

Décima Tercera.- Relaciones laborales.

Las "Partes" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En este sentido, el "Proveedor" se obliga a responder y dejar a salvo a "Escudo Urbano C5", de cualquier acción o derecho que se le reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo de vigencia del


C.O.N./L.C.S.L.



presente contrato, de sus garantías y de acuerdo a los plazos establecidos en la legislación aplicable, lo que resulte mayor en tiempo. En los mismos términos el "Proveedor" se obliga a entregar a "Escudo Urbano C5", así como a mantener actualizado un listado de todas aquellas personas de las que se auxilie para la ejecución del servicio contratado, quedando incluidos de manera enunciativa mas no limitativa trabajadores, subordinados, técnicos terceros, agentes, peritos o cualquier otro conexo.

Décima Cuarta.- Patentes, marcas y derechos de autor.

El "Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia de la póliza objeto del presente contrato, o de la firma de este documento.

Décima Quinta.- Terminación anticipada.

De conformidad con el artículo 89 de la "Ley", "Escudo Urbano C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o bien, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios materia de la póliza objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "Escudo Urbano C5", o a cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "Proveedor" con por lo menos 30 días hábiles de anticipación para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "Partes". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "Proveedor" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "Proveedor" y se relacionen directamente con el contrato.

Décima Sexta.- Notificaciones.

La comunicación entre las "Partes" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

Décima Séptima.- De la publicidad del contrato.

Las "Partes" manifiestan tener conocimiento de que "Escudo Urbano C5", y en


C.O.N./L.C.S.F.


Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren.

En este contexto, manifiestan su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine, debiéndose en su caso, proteger la información que corresponda según su naturaleza mediante una versión pública.

Decima Octava.— De la información reservada.

Las “Partes” convienen, que la información que tenga el carácter de reservada deberá protegerse, en términos del artículo 17 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera enunciativa mas no limitativa, corresponde a aquella que de revelarse, comprometa la seguridad del Estado o la seguridad de quienes laboran o hubiesen laborado en esas áreas, o cause un perjuicio grave o las actividades de prevención y persecución de los delitos o de impartición de justicia, asimismo y de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde a toda aquella información relacionada con la investigación de los delitos, tales como documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, y que se refiere a cualquiera de las “Partes” o a las actividades que cada una desarrolla y que llegue a conocimiento de éstas, con motivo de la ejecución del presente contrato, no podrá ser divulgada o revelada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o jurídica, en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información, por lo que únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el presente instrumento.

La vigencia de las obligaciones de reserva de información, establecidas en la presente Cláusula, permanecerán vigentes hasta el término del contrato, y por un plazo de 5 cinco años siguientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo Novena.— De la protección de los Datos Personales.

El “Proveedor” acepta que el uso y tratamiento de la información relativa a los datos personales, que se le proporcione o que se llegue a conocer por “Escudo Urbano

E.O.N./L.O.S.U.





C5", con motivo del presente instrumento, o del ejercicio de sus funciones, en estricto apego a lo establecido en los artículos 31, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los que se derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, no podrá ser divulgada o revelada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona ya sea física o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, debiendo tomar las providencias necesarias para salvaguardar dicha restricción, entendiéndose que se refiere a aquella información concerniente a una persona física, que pueda ser identificable su identidad directa o indirectamente, a través de cualquier información, cuya utilización indebida pueda conllevar un riesgo grave para ésta.

El "Proveedor" se obliga a cumplir con las siguientes medidas, en relación con la información confidencial que se le transmita:

1. Utilizar y llevar a cabo las medidas necesarias de seguridad para la protección de la información. Entre otras medidas, el "Proveedor" deberá restringir el acceso a la Información confidencial mediante contraseñas, códigos, encriptación, llaves y otras medidas que impidan que la información pueda ser vista, copiada o modificada sin la autorización del "Escudo Urbano C5".
2. Guardar el cuidado y la discreción necesaria para evitar la revelación, publicación o difusión de la información confidencial;
3. Mantener en estricta confidencialidad la información obtenida como consecuencia de la ejecución del presente instrumento.
4. Utilizar la información confidencial que reciba únicamente para el propósito para el que fue revelada;
5. Limitar la revelación de la información confidencial únicamente a las personas que sean las autorizadas para conocerla;
6. No revelar a las personas autorizadas mayor información que la requerida por las mismas y procurar la disociación de esta, a efecto que las personas autorizadas conozcan sólo la porción específica y concreta de la información que requieren conocer.
7. Las "Partes" serán responsables de que las personas autorizadas, a su vez se obliguen a proteger dicha información en los términos del presente contrato, y a que la misma no sea del conocimiento ni sea manejada o revelada por personas no autorizadas.
8. No reproducir en forma alguna ni por cualquier medio, la información confidencial, ni para sí, ni para tercero alguno, sin mediar autorización expresa por escrito del


C.O.N./L.C.S.M.



representante legal autorizado en el presente contrato.

Las "Partes" deberán establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar el presente convenio, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Vigésima. - Privacidad.

Las "Partes" se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, no utilizarán la información recibida o generada bajo el presente contrato, de manera perjudicial para la otra parte, o divulgará o diseminará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Las "Partes" figuran como encargados del tratamiento de los datos que recaben a nombre y por cuenta de la otra, por lo que se comprometen a disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad que ambas partes tienen publicados en sus respectivos portales de internet.

Vigésima Primera.- Competencia y jurisdicción.

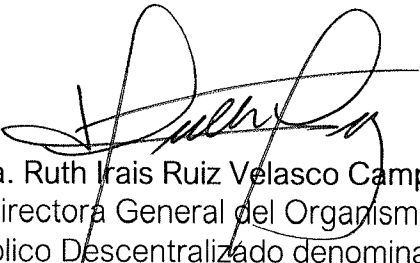
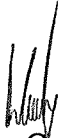
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "Partes" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las "Bases" y en su "Propuesta" y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales o Federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.


Leído que fue el presente contrato por las "Partes" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por duplicado al margen y al calce de cada una de las hojas, éstas de común acuerdo, al día 24 veinticuatro del mes de junio de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.


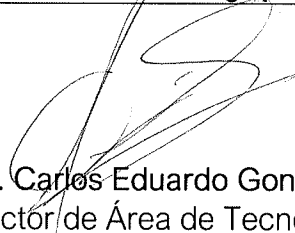

C.O.N./L.C.S.L.


Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



| "Escudo Urbano C5". | "Proveedor". |
|---|--|
|  <p>Mtra. Ruth Irais Ruiz Velasco Campos. Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.</p> |  <p>C. Luis Enrique Covarrubias Rodríguez. Administrador General Único de Rss Digital, S.A. de C.V.</p> |

| "Testigo". |
|--|
|  <p>Mtra. Aurora Itzel Carbonell Sánchez. Directora de Área Jurídica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.</p> |

| "Testigo". | "Testigo". |
|--|---|
|  <p>Lic. Rosa Cristina Corona Gómez. Directora de Área Administrativa y Financiera del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.</p> |  <p>Lic. Carlos Eduardo González Durón. Director de Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.</p> |

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO EUC5/DJ/DAF/027/2022, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; RSS DIGITAL, S.A. DE C.V.



C.O.N./L.C.S.H.



SOFIMEX

POLIZA DE FIANZA

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

| |
|------------|
| FIANZA |
| 2693170 |
| MOVIMIENTO |
| EMISION |
| DOCUMENTO |
| 2984876 |
| AGENTE |
| 1652 |

| | | | |
|--|--------------------------|--------|---------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN | | | |
| GUADALAJARA JALISCO, A 24 DE JUNIO DE 2022 | | | |
| MONTO DEL MOVIMIENTO | MONTO TOTAL DE LA FIANZA | MONEDA | OFICINA |
| \$5,795,360.00 | \$5,795,360.00 | PESOS | 3 |
| RAMO | SUBRAMO | | |
| ADMINISTRATIVAS | PROVEEDURIA | | |

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$5,795,360.00 (**CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.***)

A FAVOR: DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5.

DOMICILIO: CALLE PASEO DE LA CIMA S/N, FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, C.P. 45643.

PARA GARANTIZAR POR RSS DIGITAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ATENAS NO. 232, COLONIA AMERICANA, C.P. 44160, GUADALAJARA, JALISCO, LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO A NUESTRO FIADO, POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$5,795,360.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, MONTO QUE REPRESENTA EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL OTORGADO COMO ANTICIPO, EN CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO CON NÚMERO EUC5/DJ/DAF/027/2022, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, DERIVADO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ NÚMERO LPL92/2022, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA RED ESTATAL DE RADIOCOMUNICACIONES ASTRO P25", POR UN MONTO DE HASTA \$11,590,720.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR 12 MESES CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ADICIONALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y LAS CONDICIONES OFERTADAS EN LA PROPUESTA, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS BASES U OFERTADAS EN LA PROPUESTA PRESENTADA CON MOTIVO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA.

LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE SE OTORQUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR O FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

B) ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 281, 289 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

C) LA PÓLIZA SOLO PODRÁ CANCELARSE POR ESCRITO Y A SOLICITUD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5.

D) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LE PUDIERA CORRESPONDER. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH
GERENTE DE OFICINA



SELLO DIGITAL

xW9WqYKcJN6+OeKc7JixeiHylAZ2WAH2VntA9A5cp7re+ISDmb/3zOxft+8YOEChy2pU4dJmnrRdOHPlXnSxUkln7oGaeC1F6Cqqlw79RlQ3FkQV26DZP/C8sQKGRl.6Zl+sl5wJE6jgCxq8l6nflLh4AV+174Jvc1tbj=

COVARRUBIAS PEREZ JANETH

LINEA DE VALIDACIÓN **0602693170TSVDXZ**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: **0602693170TSVDXZ**

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX[®]

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2693170

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602693170TSVDXZ

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
 - 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
 - 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
 - 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
 - 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "
 - 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
 - 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
 - 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
 - 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
 - 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
 - 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
 - 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
 - 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
 - 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
 - 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
 - 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
 - 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
 - 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
 - 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
 - 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
 - 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
 - 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.
- "En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG-950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

| |
|------------|
| FIANZA |
| 2693187 |
| MOVIMIENTO |
| EMISION |
| DOCUMENTO |

| | | | | |
|--|--------------------------|--------|---------|---------|
| LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN | | | | 2984902 |
| GUADALAJARA JALISCO, A 24 DE JUNIO DE 2022 | | | | AGENTE |
| MONTO DEL MOVIMIENTO | MONTO TOTAL DE LA FIANZA | MONEDA | OFICINA | 1652 |
| \$1,159,072.00 | \$1,159,072.00 | PESOS | 3 | |
| RAMO | SUBRAMO | | | |
| ADMINISTRATIVAS | PROVEEDURIA | | | |

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$1,159,072.00 (**UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.**)

A FAVOR: DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5.

DOMICILIO: CALLE PASEO DE LA CIMA S/N, FRACCIONAMIENTO EL PALOMAR, CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, C.P. 45643.

PARA GARANTIZAR POR RSS DIGITAL, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ATENAS NO. 232, COLONIA AMERICANA, C.P. 44160, GUADALAJARA, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS A CARGO DE NUESTRO FIADO ASÍ COMO LA CORRECTA EJECUCION Y OPORTUNA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$1,159,072.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DE DICHO CONTRATO CON NÚMERO EUC5/DJ/DAF/027/2022, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ NÚMERO LPL92/2022, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2022, RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA RED ESTATAL DE RADIOCOMUNICACIONES ASTRO P25", POR UN MONTO DE HASTA \$11,590,720.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR 12 MESES CONTADOS A PARTIR DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

ADICIONALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Y LAS CONDICIONES OFERTADAS EN LA PROPUESTA, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS BASES U OFERTADAS EN LA PROPUESTA PRESENTADA CON MOTIVO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA.

LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE SE OTORQUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR O FIADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- B) ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 281, 289 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- C) LA PÓLIZA SOLO PODRÁ CANCELARSE POR ESCRITO Y A SOLICITUD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, ESCUDO URBANO C5.
- D) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LE PUDIERA CORRESPONDER. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

COVARRUBIAS PEREZ JANETH
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

gplu3mEZ4CHmB+D64hJG0cKXhJYR3Bw0RoYqE5g89VrR3YJ4YewjodUchc89YrCLsRnjctw6ubZINU4i/s9yJJb+pd+yA1tCFH4Y4ZPd13bIDaA1XilByH7agYmJz4jpnNSn0S9a2ZG82h3CPrvvo0an176hvXoeapfpA=

COVARRUBIAS PEREZ JANETH

1

LINEA DE VALIDACIÓN **0602693187296UTA**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602693187296UTA

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA: 2693187

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0602693187296UTA

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- " 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "
- 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- "En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, con los números: CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.